



**Ayuntamiento de Jerez**

**CONSEJO LOCAL DE**  
**BIENESTAR SOCIAL**  
**REGLAMENTO INTERNO**



**CONSEJO LOCAL DE BIENESTAR SOCIAL**

**REGLAMENTO INTERNO**

**ÍNDICE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**..... Pág.1

**TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES**

**Artículo 1.**- Definición..... Pág.2  
**Artículo 2.**- Régimen jurídico ..... Pág.2  
**Artículo 3.**- Ámbito de actuación..... Pág.2  
**Artículo 4.**- Funciones.....Págs.2 y 3

**TÍTULO II. DE LOS-AS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**Artículo 5.**- Composición del Consejo.....Págs.3 y 4  
**Artículo 6.**- Vicepresidencia Ciudadana..... Pág.4  
**Artículo 7.**- Duración de los cargos ..... Pág.4  
**Artículo 8.**- Elección o designación de los cargos .....Págs.4 y 5  
**Artículo 9.**- Cese de los cargos..... Pág.5

**TÍTULO III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

**CAPÍTULO I. EL PLENO**

**Artículo 10.**- Composición del Pleno ..... Pág.6  
**Artículo 11.**- Funciones del Pleno ..... Pág.6  
**Artículo 12.**- Régimen de sesiones.....Págs.6 y 7  
**Artículo 13.**- Régimen y publicidad de acuerdos ..... Pág.7

**CAPÍTULO II. LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Artículo 14.**- Composición de la Comisión Permanente .....Págs.7 y 8  
**Artículo 15.**- Elección o designación y renovación de Vocales miembros de la Comisión Permanente..... Pág.8  
**Artículo 16.**- Funciones de la Comisión Permanente ..... Pág.8



**Artículo 17.**- Régimen de sesiones y adopción de acuerdos ..... Pág.8

**CAPÍTULO III. LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 18.**- Constitución, finalidad y composición ..... Pág.9

**Artículo 19.**- Régimen de sesiones y adopción de acuerdos. .... Pág.9

**CAPÍTULO IV. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL CONSEJO**

**Artículo 20.**- De la Presidencia.....Págs.9 y 10

**Artículo 21.**- De la Vicepresidencia Primera ..... Pág.10

**Artículo 22.**- De la Vicepresidencia Segunda..... Pág.10

**Artículo 23.**- De la Vicepresidencia Tercera ..... Pág.10

**Artículo 24.**- De los-as Vocales .....Págs.10 y 11

**Artículo 25.** De la Secretaría del Consejo ..... Pág.11

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- ..... Pág.11

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**- ..... Pag.11



### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Consejos Sectoriales son una de las formas más comunes de estructurar el derecho a la participación ciudadana directa en los asuntos de interés público, instituido en virtud del artículo 23 de la Constitución Española y el artículo 30.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La normativa básica reguladora de dichos órganos en el ámbito local se halla establecida en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre), que el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jerez incorpora en el artículo 49, estableciendo la posibilidad de creación de "órganos de participación sectorial en relación a todos los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de integrar la participación de los-as ciudadanos-as y sus asociaciones".

El marco normativo común para dichos órganos de participación sectorial, bajo la denominación de Consejos Sectoriales, se encuentra establecido en el capítulo I del Título III del Reglamento de Participación Ciudadana (en lo sucesivo RPC), aprobado por acuerdo Pleno de 29 de noviembre de 2002 y modificado igualmente por acuerdo de Pleno de 28 de enero de 2008 (BOP nº 39 de 27 de febrero de 2008). Dicho marco normativo común concreta en los artículos 47 al 53 del RPC la definición y finalidad específicas atribuidas a los Consejos Sectoriales, la competencia del Pleno de la Corporación para su creación y para el nombramiento de sus miembros, la composición mínima y duración de sus cargos, sus funciones, normas generales de funcionamiento interno y la atribución de potestades para la determinación de dichas normas.

El Ayuntamiento de Jerez es consciente de que, para obtener la máxima calidad de vida y Bienestar Social de toda la población, es preciso propiciar la intervención de todos los sectores interesados en la materia para una mayor prestación de los servicios sociales, considerando el cauce más adecuado para propiciar y canalizar la participación activa el Consejo Local de Bienestar Social es por lo que se crea el mismo que se aprueba por acuerdo Plenario de fecha 27 de Septiembre de 1.996 publicado en el B.O.P. nº 301 de 30-12-1996.

Asimismo, el artículo 53 del RPC reconoce a los propios Consejos Sectoriales la potestad para dotarse de su propio Reglamento Interno de Funcionamiento y al Pleno de la Corporación la competencia para su ratificación. En el ejercicio de estas competencias, y conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo I del Título III del RPC, se establece el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de Bienestar Social en los términos que siguen.



## **TITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES**

### **Artículo 1. Definición.**

El Consejo Local de Bienestar Social es un órgano complementario del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, adscrito al área municipal competente en esta materia, que se instituye para ejercer de forma colegiada funciones de carácter consultivo, capacitado para la formulación de propuestas y sugerencias en relación a las políticas públicas que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera despliega en el ámbito de Bienestar Social, con la finalidad de canalizar la participación ciudadana directa en la gestión municipal en dicho ámbito.

### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

1. La constitución del Consejo Local de Bienestar Social se fundamenta en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 49 del Reglamento Orgánico Municipal y en el Título III, Capítulo I, del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

2. En base a ello, la ley 2/1.988 de servicios sociales de Andalucía dispone que, a nivel municipal, se crearán los consejos de servicios sociales, de composición similar al consejo andaluz, conforme determina el ya citado artículo 23, ordenándose al consejo de gobierno dictar las normas que habrían de regular estos órganos, lo que tiene lugar mediante el decreto 103/1.989 de 16 de mayo, por el que se desarrolla la creación de los consejos de servicios sociales en la comunidad autónoma de Andalucía.

3. En su funcionamiento y actuación, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y supletoriamente por lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 3. Ámbito de actuación.**

El ámbito de actuación del Consejo Local de Bienestar Social será el término municipal de Jerez de la Frontera.

### **Artículo 4. Funciones.**

En consecuencia con su dimensión como órgano de participación ciudadana en la esfera pública local, el Consejo Local de Bienestar Social ejercerá las funciones siguientes:

1. Asesorar al Municipio en relación con los diferentes programas y actuaciones que puedan desarrollarse en materia de Bienestar Social debiendo concretarse este cometido en un dictamen anual al plan de actuación municipal en dicha materia.
2. Desplegar y asegurar la existencia de los mecanismos necesarios para facilitar la más amplia información ciudadana en relación a las políticas públicas en materia de Bienestar Social.
3. Promover y fomentar el asociacionismo, las relaciones entre colectivos ciudadanos, la implicación ciudadana voluntaria y la cooperación entre entidades y gobierno local en materia de Bienestar Social
4. Actuar como instancia de dinamización y seguimiento de los procesos participativos que puedan abrirse en relación a las políticas públicas locales en materia de Bienestar Social.
5. Asegurar la implicación de los sectores sociales y asociativos representados en el Consejo en procesos de participación estructurados a cuestiones de interés general de la ciudad.
6. Velar por su coordinación con los restantes órganos y estructuras de participación instituidas en la ciudad.
7. Impulsar programas de formación y autoformación para la participación en beneficio de los-as miembros integrantes del Consejo y de las entidades y sectores sociales representados en su seno.
8. Desarrollar y aplicar mecanismos de autoanálisis y evaluación de sus propios rendimientos como espacios de participación.



Las funciones específicas del Pleno del Consejo Local de Bienestar Social serán las siguientes:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo y elaborar todo tipo de normas internas que completen y no contradigan este Reglamento.
- b) Proponer al Excmo. Ayuntamiento de Jerez, a través del Presidente del Consejo, la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los integrantes del Consejo.
- c) Proponer anualmente un programa de actuación que contemple objetivos, necesidades y actividades a desarrollar por el Consejo, que será incluido dentro del presupuesto de la Dirección General de Bienestar Social.
- d) Aprobar la Memoria Anual.
- e) Designar las Comisiones de trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas.
- f) Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas.
- g) Conocer y presentar sugerencias al Programa Anual de actuación y al Presupuesto de la Dirección General de Bienestar Social.
- h) Ser informado de las decisiones que se tomen en las Comisiones Informativas y, en su caso, de las adoptadas por la Junta de Gobierno Local, Alcaldía y Pleno, respecto de aquellos temas de su ámbito.
- i) Para el desarrollo de estas funciones, y en particular para la elaboración de dictámenes, los miembros de este Consejo habilitarán los procesos de trabajo que consideren oportunos, pudiendo solicitar la participación de expertos en la materia, así como recabar la información asistencia técnica y administrativa que sea precisa.

### **TÍTULO II. DE LOS-AS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **Artículo 5. Composición del Consejo.**

El Consejo Local de Bienestar Social estará formado por:

1. El-la Alcalde-sa Presidente-a de la Corporación, que ejercerá la Presidencia del Consejo.
2. El-la Concej-al-a Delegado-a y/o, Director General con competencias atribuidas en materia de Bienestar Social o bien, en su defecto, la persona designada por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, que ostentará la Vicepresidencia Primera.
3. El-la Concej-al-a Delegado-a con competencias atribuidas en materia de participación ciudadana o bien, en su defecto, la persona designada por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, que ejercerá la Vicepresidencia Segunda.
4. Un-a Vocal por cada uno de los grupos políticos representados en la Corporación Municipal.
5. Un cupo de Vocales en representación de las asociaciones ciudadanas que operen en el término municipal de Jerez de la Frontera en materia de Bienestar Social conforme a la siguiente relación:
  - a) Un-a vocal en representación de Infancia
  - b) Un-a vocal en representación de Mayores
  - c) Un-a vocal en representación de Drogodependencias



- d) Dos vocales en representación de Personas con Discapacidad, 1 vocal correspondiente a personas con discapacidad física, 1 vocal correspondientes a personas con discapacidad Psíquica
  - e) Un-a vocal en representación de la Red de Inclusión Social
  - f) Un-a vocal en representación de la Asamblea Local de la Cruz Roja
  - g) Un-a vocal en representación de la Delegación Local de la ONCE
  - h) Un-a vocal en representación de Cáritas Diocesanas de Jerez
  - i) Un-a vocal en representación de Federación Local de Asociaciones de Vecinos/as
  - j) Dos vocales en representación de Inmigración, 1 vocal de asociaciones de Inmigrantes, 1 vocal de asociaciones de Pro-Inmigrantes
  - k) Un-a vocal en representación de los colectivos de profesionales que tengan conocimiento, experiencia y trabajen en materia de Servicios Sociales.
  - l) Dos vocales en representación de las Entidades Locales Autónomas (E.L.A.) y Barriadas Rurales.
6. Un cupo de cuatro Vocales que se incorporan al Consejo en virtud del sorteo que se realice a estos efectos entre las personas mayores de edad empadronadas en el término municipal de Jerez de la Frontera.
7. Un-a empleado-a municipal adscrito-a al área municipal de referencia, que ejercerá como Secretario-a del Consejo, con voz pero sin voto.

### **Artículo 6. Vicepresidencia Ciudadana.**

Además de las Vicepresidencias Primera y Segunda que se indican en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, se instituye una Vicepresidencia Tercera o Vicepresidencia Ciudadana que recaerá en la persona que resulte elegida de entre los-as Vocales que integran los cupos descritos en el anterior artículo 5-5 y 5-6, conforme al procedimiento que se indica en el artículo 8-2.

### **Artículo 7. Duración de los cargos.**

1. Como regla general, la duración de los cargos será la de la correspondiente Corporación.
2. Se exceptúan de la regla general los-as Vocales elegidos-as por sorteo, que ejercerán como miembros del Consejo durante un periodo máximo de dos años.

### **Artículo 8. Elección o designación de los cargos.**

1. La Presidencia y Vicepresidencias Primera y Segunda del Consejo se entienden automáticamente asociadas al ejercicio de los correspondientes cargos en el gobierno local o derivadas del procedimiento de designación por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1, 5.2 y 5.3.
2. La elección del-la Vicepresidente-a Tercero-a se realizará mediante votación de los-as Vocales integrantes de los cupos descritos en el artículo 5.5 y 5.6 conforme al procedimiento siguiente:
  - a) La elección tendrá lugar en la sesión constituyente del Consejo al inicio del periodo de mandato de la correspondiente Corporación. En el supuesto de que durante dicho periodo el cargo quede vacante por cualquier posible circunstancia, se procederá a nueva elección en la primera sesión ordinaria posterior a la concurrencia de este hecho.
  - b) Se tendrán en cuenta todas las posibles candidaturas, pudiendo presentarse indistintamente en nombre propio o a propuesta de cualquier otro-a Vocal integrante de los dos cupos de representación ciudadana con derecho a voto a efectos de la elección de este cargo descritos en el artículo 5.5 y 5.6, sin que se considere preceptiva la efectiva asistencia del-la candidato-a en la sesión en que se efectúe la votación, aunque debiendo existir constancia cierta del consentimiento de la persona afectada por dicha propuesta.



- c) La presentación de candidaturas podrá efectuarse indistintamente por escrito o de viva voz.
- d) El plazo de presentación de candidaturas estará abierto hasta el mismo momento previo al inicio de la votación.
- e) Sólo podrán ejercer su derecho a voto los-as Vocales integrantes de los cupos descritos en el artículo 5.5 y 5.6 que se hallen presentes en el momento en que se efectúa la votación, sin posible delegación.
- f) El procedimiento de votación será el que decidan los-as Vocales con derecho a voto asistentes a la sesión, pudiendo optarse indistintamente por el voto de viva voz, a mano alzada o mediante voto secreto.
- g) Cada vocal con derecho a voto podrá emitir un único voto a favor de cualquiera de las candidaturas presentadas.
- h) Resultará elegido-a el-la candidato-a con mayor número de votos emitidos en su favor.
- i) En el supuesto de que se presente una única candidatura, la elección se producirá de forma automática sin necesidad de votación.
- j) En el supuesto de que no presentarse ninguna candidatura, el puesto quedará desierto, pudiendo no obstante ocuparse si posteriormente se presentase alguna candidatura, dirimiéndose la elección mediante el procedimiento que acuerden en la sesión correspondiente los-as Vocales con derecho a voto.

3. Los-as Vocales que ejercen como miembros del Consejo en representación de los grupos políticos municipales serán designados-as por sus respectivos grupos con arreglo a las normas y criterios que libremente determinen.

4. Los-as Vocales que ejercen en representación de una única asociación o entidad de entre las descritas en el artículo 5.5 serán elegido-as o designados-as por dichas entidades conforme a sus propias reglas de funcionamiento.

5. La elección de Vocales del cupo descrito en el artículo 5.6 se producirá de conformidad con el procedimiento de aplicación al sorteo general para la elección de Vocales en los diferentes órganos de participación (este procedimiento está pendiente de regulación y aprobación por Junta Local de Gobierno)

6. El-la Secretario-a del Consejo será designado-a por el-la Concejál, titular del área municipal competente en materia de Bienestar Social o por el Vicepresidente/a en ausencia de dicha Concejál, directamente por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

### **Artículo 9. Cese de los cargos.**

Los-as miembros del Consejo cesarán en el ejercicio de su condición como tales en los supuestos siguientes:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración de su mandato, prorrogándose éste hasta la toma de posesión del-la titular designado-a para el siguiente mandato.
- c) Por muerte o incapacidad física sobrevenida.
- d) Por sustitución o revocación acordada por la entidad que representa, conforme a sus propias reglas de funcionamiento interno.



## **TITULO III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

### **CAPITULO I. EL PLENO**

#### **Artículo 10. Composición del Pleno.**

El Pleno del Consejo Local de Bienestar Social estará compuesto por todos-as sus miembros, conforme a la relación que se establece en el artículo 5 del presente Reglamento.

#### **Artículo 11. Funciones del Pleno.**

1. Con carácter general, y en consecuencia con la finalidad primordial del Consejo como espacio de participación, el Pleno del Consejo se constituye como el principal ámbito de deliberación ciudadana en torno a las políticas públicas locales en materia de Bienestar Social

2. Específicamente, le corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Conocer y dictaminar el plan anual municipal en materia de Bienestar Social, así como los diferentes programas de actuación en que se concrete dicho plan anual.
- b) Conocer cuantas propuestas ciudadanas en materia de Bienestar Social sean formuladas y canalizadas por cualquier medio o como resultado de procesos de participación ciudadana y, en su caso, debatir dichas propuestas y elevarlas al área municipal competente para su toma en consideración y para su eventual incorporación al plan anual de actividad en el ámbito de su competencia.
- c) Realizar propuestas relativas a la implementación de medios e instrumentos para la información ciudadana acerca de la gestión municipal en materia de Bienestar Social y evaluar el funcionamiento y rendimiento efectivos de los medios dispuestos con esta finalidad.
- d) Recabar y analizar información relativa a la actividad de otros órganos de participación ciudadana, con especial atención a aquellos en los que exista representación directa del propio Consejo.
- e) Desarrollar mecanismos de autoevaluación periódica del propio Consejo y analizar sus resultados en relación a sus diversas funciones.
- f) Realizar propuestas para el desarrollo de programas de formación y autoformación dirigidas al tejido asociativo y ciudadano en materias de Bienestar Social y de participación ciudadana.
- g) Analizar la eficacia y funcionalidad del presente Reglamento y, en su caso, elaborar propuestas de modificación del mismo y aprobarlas, elevándolas al Pleno de la Corporación para su ratificación.
- h) Cualesquiera otras funciones adicionales relativas a la actividad municipal en materia de Bienestar Social que le sean expresamente atribuidas por los órganos municipales, siempre que sean asumidas por decisión mayoritaria de los-as miembros de pleno derecho del propio Consejo.

3.-Para el desarrollo de sus funciones, y en particular para la elaboración de dictámenes, los miembros del Consejo habilitarán los procesos de trabajo que consideren oportunos, pudiendo solicitar la colaboración y comparecencia ante cualquier posible órgano del Consejo de personas ajenas al mismo con experiencia acreditada en el ámbito de su competencia, así como recabar la información, asistencia técnica y administrativa que sea precisa.

#### **Artículo 12. Régimen de sesiones.**

1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. En cada ejercicio anual se realizarán al menos tres sesiones ordinarias y cuantas sesiones extraordinarias se estimen convenientes, fundadas en circunstancias que lo motiven, a propuesta de la



Presidencia o Vicepresidencia Primera, de la Comisión Permanente o de un tercio de los-as miembros del Consejo con derecho a voto que lo soliciten formalmente.

3. La convocatoria de las sesiones corresponde a la Presidencia o Vicepresidencia Primera del Consejo y será cursada por la Secretaría y comunicada a los-as miembros del Pleno con una antelación mínima de cinco días naturales para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las sesiones extraordinarias.

4. La convocatoria podrá cursarse indistintamente por medios impresos o telemáticos, haciéndose constar expresamente el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración de la sesión y acompañándose, si procede, de la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día.

5. Las sesiones quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurra un número de miembros equivalente como mínimo al de la Comisión Permanente. Para la constitución de la sesión se considera preceptiva la asistencia del-la Presidente-a o Vicepresidente-a Primero-a, así como la del-la Secretario-a del Consejo o persona que le sustituya en el ejercicio de estas funciones.

6. Las sesiones estarán dirigidas por el-la Presidente-a del Consejo, que obrará a estos efectos con la asistencia de una mesa integrada por los-as Vicepresidentes-as Primero-a, Segundo-a y Tercero-a y por el-la Secretario-a del Consejo.

7. A propuesta de la Comisión Permanente, se podrá instituir un reglamento de sesiones para su ordenación, que deberá ser acordado por propio Pleno.

### **Artículo 13. Régimen y publicidad de acuerdos.**

1. Como regla general, los acuerdos del Pleno serán adoptados por mayoría simple de los-as miembros presentes con derecho a voto.

2. Se exceptúan de la regla general los acuerdos relativos a los asuntos que se relacionan a continuación, que requerirán el voto favorable por mayoría cualificada que se especifica en cada caso:

- a) El dictamen al plan anual municipal en el ámbito de competencia del Consejo, así como posibles pronunciamientos en relación a otros planes municipales con proyección a largo plazo y que impliquen a varias delegaciones municipales, que serán aprobados con el voto favorable de la mitad más uno de los-as miembros presentes con derecho a voto.
- b) Las modificaciones al texto del presente Reglamento, que sólo podrán aprobarse con el voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de los-as miembros del Consejo con derecho a voto, computando a estos efectos los-as miembros ausentes de la sesión.

3. Las actas de todas las sesiones del Pleno, así como las propuestas, informes o dictámenes que puedan elaborar los diferentes órganos del Consejo serán públicas y remitidas de oficio a todos-as sus miembros.

## **CAPITULO II. LA COMISIÓN PERMANENTE**

### **Artículo 14. Composición de la Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente del Consejo Local de Bienestar Social estará compuesta por:

- c) El-la Presidente-a del Consejo.
- d) El-la Vicepresidente Primero-a.
- e) El-la Vicepresidente Tercero-a.
- f) Un cupo de cuatro Vocales



El-la Secretario-a del Consejo, con voz pero sin voto.

Para el estudio de temáticas vinculadas al ámbito de competencia del Consejo y en particular para la elaboración de dictámenes, los miembros de esta Comisión Permanente habilitarán los procesos de trabajo que consideren oportunos, pudiendo solicitar la participación de técnicos expertos en la materia, que asistirán a la misma en calidad de invitados.

### **Artículo 15. Elección o designación y renovación de Vocales miembros de la Comisión Permanente.**

1. La elección de los-as Vocales de la Comisión Permanente se realizará en plenario en la sesión constituyente del Consejo, siguiendo un procedimiento similar al establecido en el artículo 8-2 para la elección del-la Vicepresidente-a Tercero-a.
2. Los-as miembros de la Comisión Permanente se mantendrán como tales durante todo el periodo de vigencia de la correspondiente Corporación, salvo que concurran supuestos de cese indicados en el artículo 9. Cuando en virtud de alguno de dichos supuestos quede vacante alguna Vocalía, se procederá a nueva elección para su cobertura en la sesión ordinaria del Pleno inmediatamente posterior.

### **Artículo 16. Funciones de la Comisión Permanente.**

1. Con carácter general, la Comisión Permanente se ocupará de la preparación general de los debates del Pleno y de la ejecución y/o seguimiento en primera instancia de los acuerdos que se adopten.
2. Específicamente, le corresponden a la Comisión Permanente las funciones siguientes:
  - a) Determinar los asuntos que deben ser incorporados al orden del día de las sesiones del Pleno.
  - b) Analizar las propuestas relativas a posibles asuntos de interés del Consejo que puedan ser formuladas por cualquier posible miembro y determinar su posible incorporación al orden del día del Pleno.
  - c) Elaborar o supervisar los informes y documentos que deban ser trasladados para conocimiento de los-as miembros del Consejo.
  - d) Conocer y supervisar la actividad de la Secretaría del Consejo y de los distintos Grupos de Trabajo.
  - e) Eventualmente, elaborar y someter a su aprobación por el Pleno el reglamento de sesiones del propio Pleno.
  - f) Cualesquiera otras funciones que les sean expresamente delegadas o encomendadas por el Pleno del Consejo.

### **Artículo 17. Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.**

1. La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces en cada ejercicio anual para la preparación de la subsiguiente sesión ordinaria del Pleno.
2. En sesión extraordinaria, podrá reunirse cuando concurran circunstancias que lo justifiquen, a propuesta de la Presidencia o de la Vicepresidencia Primera del Consejo, o a instancias de un tercio de sus miembros con derecho a voto previa solicitud formal en tal sentido.
3. El procedimiento para realizar la convocatoria y los requisitos para la constitución de la sesión y para la adopción de acuerdos serán los mismos que rigen para el Pleno del Consejo.



### **CAPITULO III. LOS GRUPOS DE TRABAJO**

#### **Artículo 18. Constitución, finalidad y composición.**

1. Se podrán crear Grupos de Trabajo permanentes o temporales para la realización o preparación de tareas concretas, o bien para el estudio de temáticas vinculada al ámbito de competencia del Consejo.
2. Los Grupos de Trabajo se constituirán por acuerdo del Pleno y a propuesta de la Comisión Permanente, sin perjuicio de que la iniciativa de creación pueda ser planteada por cualquier posible miembro del Consejo.
3. Con carácter general, los Grupos de Trabajo se constituyen como estructuras flexibles y adaptadas tanto a la naturaleza de sus cometidos como a la disponibilidad de sus miembros.
4. El acuerdo de creación incluirá su composición con arreglo a los criterios que en tal sentido determine el Pleno, sin perjuicio de dicha composición pueda alterarse en función de necesidades sobrevenidas estimadas en el seno de cada Grupo.
5. Los Grupos de Trabajo podrán elaborar informes, ponencias o propuestas de acuerdo, que deberán ser trasladados para su conocimiento y eventual toma en consideración por parte de la Comisión Permanente y el Pleno.
6. Por decisión de sus miembros y para el mejor cumplimiento de sus fines, los Grupos de Trabajo podrán contar con la asistencia regular u ocasional de personas ajenas al Consejo con experiencia acreditada en el ámbito de su competencia, debiendo dar cuenta de su incorporación y de sus posibles aportaciones a la Comisión Permanente y al Pleno.
7. Las tareas de Secretaría de cada Grupo de Trabajo podrán ser asignadas supletoriamente a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio del posible recurso al dispositivo de soporte técnico-administrativo general habilitado para el funcionamiento general del Consejo que obra bajo la dirección del-la Secretario-a de mismo.

#### **Artículo 19. Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.**

1. Los Grupos de Trabajo adoptarán el régimen de sesiones y adopción de acuerdos que determinen sus integrantes, conforme a los criterios y procedimientos que estimen convenientes.
2. En todo caso, no tendrán derecho a voto las personas ajenas al Consejo con experiencia acreditada en el ámbito de su competencia que puedan formar parte de forma temporal o permanente del Grupo de Trabajo o prestar asistencia técnica a sus integrantes.

### **CAPITULO IV. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL CONSEJO**

#### **Artículo 20. De la Presidencia.**

Son funciones específicas del-la Presidente-a del Consejo:

- a) Representar institucionalmente al Consejo como tal.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente.
- c) Dirigir y ordenar los debates y votaciones con asistencia de la Mesa.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en posibles votaciones del Pleno o de la Comisión Permanente con su voto de calidad.
- e) Trasladar a los órganos de gobierno y administración local las propuestas y sugerencias emanadas del Consejo y, eventualmente, adoptar las medidas necesarias para su toma en consideración.



- f) Someter a la consideración de los órganos del Consejo los asuntos de interés municipal global que estime convenientes, particularmente cuando incidan o guarden relación directa con el ámbito de competencia del Consejo.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente-a, o le sean encomendadas por el propio Consejo.

### **Artículo 21. De la Vicepresidencia Primera.**

Son funciones y atribuciones específicas del-la Vicepresidente-a Primero-a del Consejo:

- a) Sustituir al-la Presidente-a del Consejo en su ausencia, asumiendo todas las funciones y atribuciones descritas en el artículo 20.
- b) En presencia del-la Presidente-a del Consejo, asistirle en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Designar al-la Secretario-a del Consejo, salvo en el caso de nombramiento expreso por parte de Alcaldía-Presidencia.

### **Artículo 22. De la Vicepresidencia Segunda.**

Son funciones y atribuciones específicas del-la Vicepresidente-a Segundo-a del Consejo:

- a) Ejercer en el seno del Consejo la representación del área municipal competente en materia de Participación Ciudadana.
- b) Asistir al-la Presidente-a o Vicepresidente-a Primero del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno, en su calidad de integrante de la Mesa.
- c) Proponer para su toma en consideración y eventual aplicación en el seno del Consejo la realización de actividades y la implementación de metodologías que coadyuven al cumplimiento de sus fines como órgano de participación ciudadana.
- d) Constituir en el ámbito del área municipal competente en materia de participación ciudadana un banco documental relativo a la actividad del Consejo y adoptar las medidas necesarias para su custodia y gestión eficientes.

### **Artículo 23. De la Vicepresidencia Tercera.**

Son funciones y atribuciones específicas del-la Vicepresidente-a Tercero-a del Consejo:

- a) Ejercer la representación pública de los sectores asociativos y ciudadanos integrantes del Consejo.
- b) Asistir al-la Presidente-a o Vicepresidente-a Primero del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Velar por la adecuada toma en consideración por parte de la Comisión Permanente y del Consejo de cuantas propuestas y sugerencias puedan emanar de los sectores asociativos y ciudadanos integrantes del Consejo cuya representación ostenta.

### **Artículo 24. De los-as Vocales.**

Son funciones y atribuciones específicas de los-as Vocales:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente y Grupos de Trabajo de que puedan formar parte.
- b) Formular propuestas relativas a posibles acuerdos o actividades del Consejo consecuentes con sus fines y competencias.



- c) Recibir y recabar de la Secretaría del Consejo información y documentación relativas a la actividad y acuerdos del mismo.
- d) Recabar de la Presidencia o Vicepresidencia Primera información y documentación relativas a la actividad municipal en materia de Bienestar Social
- e) Recabar de la Vicepresidencia Segunda información y documentación relativas a la actividad municipal en materia de participación ciudadana.
- f) Contribuir en la medida de sus posibilidades al cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Pleno y al correcto desarrollo de las actividades del Consejo.
- g) En el caso de Vocales integrantes de los cupos descritos en el artículo 5.5.y 5.6, promover candidaturas para la ocupación del puesto de Vicepresidencia Ciudadana o Vicepresidencia Tercera y para la elección o designación del cupo de Vocales miembros de la Comisión Permanente, conforme a los procedimientos que a tales efectos se describen en los artículos 8.2 y 15.1 del presente reglamento.
- h) Salvo en el caso de los-as Vocales integrantes del cupo de miembros elegidos por sorteo, mantener convenientemente informadas a las entidades que representan acerca de los acuerdos y actividad general del Consejo.

### **Artículo 25. De la Secretaría del Consejo.**

Son funciones y atribuciones específicas del-la Secretario-a del Consejo:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno y Comisión Permanente, por orden de la Presidencia o Vicepresidencia Primera, adjuntando la documentación necesaria.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, al-la Presidente-a o Vicepresidente-a Primero del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Plenario y de la Comisión Permanente.
- c) Redactar y levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo y remitir dichas actas a todos-as sus miembros.
- d) Mantener actualizado el registro de actas y acuerdos de todos los órganos del Consejo y facilitar el acceso a dicho registro por parte de todos-as sus miembros.
- e) Velar por el correcto funcionamiento de los medios que se instituyan para la difusión pública de los acuerdos y de la actividad general del Consejo.
- f) Dirigir y velar por el correcto funcionamiento del dispositivo de soporte técnico y administrativo al Consejo que debe instituirse en el seno del área municipal de referencia.
- g) Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia o la Vicepresidencia Primera del Consejo ligadas a la actividad de sus diferentes órganos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Excepcionalmente, los-as Vocales que se incorporen al Consejo como resultado del sorteo general para la elección de Vocales en los diferentes órganos de participación previsto para el presente ejercicio 2008, permanecerán en sus puestos hasta la finalización del periodo de vigencia de la presente Corporación.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de Bienestar Social aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de Septiembre de 1996.

**APROBADO POR PLENO DE 26 DE JUNIO DE 2008.**